



Resolución Sub - Gerencial

Nº 109 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N°2947683-4560356 y 2947683-4602811-22, solicitud presentada por la empresa de transportes «REY LATINO EIRL. sobre sustitución de flota vehicular; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 2947683-4560356 y 2947683-4602811-22, de fecha veintiuno de abril y con fecha de subsanación nueve de mayo de dos mil veintidós, la empresa de transportes «REY LATINO EIRL», con RUC N° 20413390479, representada por su Gerente General señora Eleutria, María Meneses Quispe. de Pinto, quien solicita la HABILITACION vehicular de las unidades de placa de Rodaje: N° B4H965(2007), D5K957(2016), B6A951(2007) ingresantes, en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° A1H958,V2V966,A9T958,(baja) y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA- CARAVELI y viceversa, autorizada por Resolución Sub Gerencial N° 187-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince; para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud y documento de subsanación a fojas 10-103 del presente expediente;

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA mediante Notificación N° 055-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha de emisión 03 de mayo, y notificada con fecha seis de mayo del presente año dos mil veintidós; se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO. Siendo subsanada favorablemente conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, mediante documento de fecha nueve de mayo de los corrientes

Que, es importante tener presente que la administrada cuenta con autorización vigente otorgada por Resolución Sub Gerencial N° 0187-2015-GRA-GRTC-SGTT de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, con flota vehicular: A1H958,V2V966,A9T958, para prestar el servicio de transporte publico regular de pasajeros a nivel interprovincial en la ruta Arequipa-Atico-Caravelí por el periodo de diez años;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese entendido, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad,



Resolución Sub - Gerencial

Nº 109 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el Artículo 16º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre regular el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías precisando en el numeral 16.1 que: « El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento» De igual forma, el numeral 16.2 del citado cuerpo legal, prescribe que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o , una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda»;

Que, asimismo señala, en el numeral 90.1 del Artículo 90º del cuerpo legal, «La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente (...)» Ello, concordante con el numeral 89.1.1 del Artículo 89º que establece: «Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas»

Que, asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, de igual forma, conforme el numeral 1.16 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General por principio de privilegio de controles posteriores el presente caso se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; por consiguiente la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la autoridad competente se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no sea veraz;

Que, de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con los vehículos de Placa de Rodaje N° B4H965, D5K957, B6A951 en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje precedentemente señalada los que deben darse de baja por haber sido sustituido; manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos, debiendo expedirse el acto administrativo que corresponda;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional 453-Arequipa y Ordenanza Regional N° 411-Arequipa; la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza



Resolución Sub - Gerencial

Nº 109 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe Técnico N° 097-2022-GRA/GRTC-SGTT- ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 74-2022-GRA/GGR de fecha once de marzo de dos mil veintidós ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa transportes «REY LATINO EIRL.», con RUC N° 20413390479 representada por su Gerente General señora Eleuteria María Meneses Quispe de Pinto, autorizando la habilitación de flota vehicular vía SUSTITUCION con las unidad de placa de rodaje N° B4H965(2007), D5K957(2016), B6A951(2007); para el servicio de transporte público regular de pasajeros de ámbito interprovincial, regional, en la ruta: Arequipa-Atico-Caravelí y viceversa, autorizada por el plazo de diez (10) años mediante Resolución Sub Gerencial N° 0187-2015-GRA/GRTC-SGTT; quedando modificado en lo que se refiere a la descripción de unidades habilitadas; en mérito a los considerandos y conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	Empresa de transportes «Rey Latino EIRL»
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa –Atico Caravelí y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Caravelí
ITINERARIO	Arequipa –km48 –Camaná-Atico- Caravelí.
FRECUENCIAS	Uno (1) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa:18.30pm, De Caravelí:19.30pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres(3) A1H958(2006),V2V966(2010), A9T958(2007)
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Tres(3)vehículos:B4H965(2007),D5K957(2016),B6A951)2007).
VEHICULO DE BAJA	Tres (03) vehículo: A1H958(2006),V2V966(2010), A9T958(2007)
FLOTA VEHICULAR	Tres(3)vehículos:B4H965(2007),D5K957(2016),B6A951)2007).
FLOTA OPERATIVA	Dos (2)vehículos: B4H965(2007),D5K957(2016),





Resolución Sub - Gerencial

Nº 109 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA DE RESERVA	UNO (1) vehículo: B6A951)2007).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (R.Sub G. Nº187-2015-GRA/GRTC-SGTT)

ARTICULO SEGUNDO.- Dar de **BAJA** al vehículo de placa de rodaje Nº A1H958(2006), V2V966(2010), A9T958(2007) los cuales se encontraban habilitados, con la citada resolución, para el servicio público de pasajeros de ámbito regional, en la flota vehicular de la empresa de transportes Rey latino EIRL, en la ruta Arequipa-Atico- Caravelí y viceversa

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO CUERTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los – 3 JUN 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dungo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub - Gerencial

Nº 109 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N°02947683-4560356-22 y 29478. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA « REY LATINO EIRL .
RUC	20413390479
DIRECCION	Calle 13 de abril N° 313 distrito Alto Selva Alegre prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	No consigna en su solicitud
CORREO ELECTRONICO	Reylatin01199@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01077157
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente: E. Maria Meneses Q. de Pinto DNI: 29261974

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: tres (3) VEHÍCULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B4H965	2007	19-10-2022	APESEG	15-09-2022	CITV VIP SAC	GPS GOLDCAR	06-10-2022
D5K957	2016	20-09-2022	APESEG	15-09-2022	CITV VIP SAC	GOLD CARD	06-10-2022
B6A951	2007	01-06-2022	PAG 101(soat ELECTRINICO)	09-09-2022	CITV VIP SAC	GPS GOLDCAR	12-04-2022

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL:TRES (03) VEHICULOS:

N°	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	B4H965	2007
2	D5K957	2016
3	B6A951	2007

4. FLOTA DE RESERVA UNO (1) VEHICULOS:

Nº	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	B6A951	2007

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTUYE:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
ARTEAGA ORTIZ VICTOR FRANCISCO	H30586611	A11c
ZUÑIGA BARRA UBALDO	H48112286	A11c
RAMOS CCUPA TOMAS ERISKSON	H47191350	A11c
HERENCIA MENDOZA RAUL GERONIMO	H47659969	A11a
PICO CONCHA ELMER AGAPITO	H29248261	A11c
NÚÑEZ MONTES JOEL ALBERTO	H47479452	A11a